

## CCCLXXXVII

INFORMACIONES HECHAS A PETICIÓN DEL GOBERNADOR RODRIGO DE CONTRERAS, REMEMORANDO RELACIONES YA ENVIADAS; RECUSANDO LAS ACTIVIDADES DEL JUEZ DE COMISIÓN, DOCTOR JUAN BLÁZQUEZ, EL CUAL PERSUADIÓ A LOS VECINOS QUE DIESEN PODER PARA QUE LE TOMASEN JUICIO DE RESIDENCIA. FIGURAN UNA CÉDULA DIRIGIDA A JUAN BLÁZQUEZ, ORDENANDO QUE ATIENDA LAS QUEJAS DE LUIS DE GUEVARA, AGREDIDO MIENTRAS IBA A EJERCER SUS FUNCIONES DE ALCALDE; Y UNA DENUNCIA DE LOS INDIOS LIBRES, EMBARCADOS POR JUAN GUERRERO, EN LA CUAL SE ANEXAN CIERTAS ACTAS DE ENCOMIENDA. LEÓN, 20 DE ENERO DE 1538. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 110.] (Se detallan los documentos en el índice.)

*/Portada:/ Santo Domingo. Año de 1538. Goatemala.*

Ynformaciones hechas a pedimiento del Governador Rodrigo de Contreras: Sobre decir que el Doctor Juan Belazquez persuadio a los vezinos que diesen poder para que le tomasen Residencia. Ynformaciones para formar los puntos de la residencia que devia tomarse a Rodrigo de Contreras Governador que havia sido de la Provincia de Nicaragua.

*/f.º 1/ Rodrigo de Contreras. emboltorio LXXXºVI.*

*Santo Domingo año de 1538.*

Yo tengo fecha relacion a vuestra magestad de las cosas desta prouincia y porque convenia al seruicio de V.M. e a la conseruacion desta tierra que algunas personas que el licenciado castañeda avia dado yndios en mucho número... */roto/* arecera por un requerimiento e ynformacion que para ello me dieron... prouincia quiten a las personas que tenian repartimientos... parte dellos dexandoles segun la calidad de sus personas... que se pudiesen sostener e los que ansi quite de a... los conquistadores e que con lo que tenian no bastava a sus... se y avian seruido a vuestra magestad e acreçente algunos ve... e los mas yndios que an vacado e dado a conquistadores... antiguos pobladores e a las personas que quite parte... ndios se embiaron a quexar a la avdiencia de santo domingo e yo avia escrito al presidente lo que avia hecho por... asi convenia al seruicio de vuestra mages-

tad e avmento de la prouinçia y sin me oyr mas ni aver mas ynformacion de lo que quisieron dezir los que se fueron a que-  
 xar enbio aqui vn juez que truxo el y el alguazil e escrivano  
 mill y dozientos y tantos pesos de salario sin sus derechos ju-  
 to fuera que el presidente antes que alguna cosa proveyera que  
 se ynformara si lo que yo avia /f.º 1 v.º/ hecho hera seruiçio de  
 vuestra magestad y convenia al bien e sustentacion de la tierra  
 y no proveer de juez e ya que tuviera ynformacion bastante en-  
 biara vna provision para que se boluiera y no hazer el daño que  
 a hecho a muchas personas y quando yo los quite los deposite  
 para que acudiesen con los yndios e frutos dellos a quien vuesa-  
 tra magestad mandase porque ya avia hecho relacion a vuestra  
 magestad dello para que proveyese lo que fuese seruiçio y el  
 juez como era traído por aquellos que sin razon se quexavan  
 luego que vino removio los yndios que yo avia dado e proveido  
 e los boluio a aquellas personas que se quexavan teniendo yn-  
 dios con que muy bien se pudiesen sostener y avnque apelaron  
 las partes que las poseyan se los quito e lo a dexado en el es-  
 tado que el licenciado Castañeda lo dexo teniendo entre seis o  
 siete personas los mas yndios e los vezinos que yo avia acrecen-  
 tado se an quedado sin ningund indios y de necesidad se an de  
 yr pues no tiene... se sostener y el pueblo bolue en disminucion...  
 gunos conquistadores con los que les avia da... podian bien sos-  
 tener y agora biviran en nec... e como el juez no tuviese consi-  
 deracion a lo que... venia al seruiçio de vuestra magestad e  
 acrecentamiento... petuidad de la prouinçia a hecho lo que e  
 dicho... tras cosas —————

Vuestra Magestad dio vna provision para todas las gouerna-  
 çiones destas partes que ningund vezino saliese de la gouerna-  
 çion sin liçençia del gouernador so pena que por el mismo hecho  
 perdiese /f.º 2/ los yndios que tuviese de repartimiento e los  
 oficios e teniendo yo condenado a vn vezino desta çibdad por-  
 que se fue sin liçençia e anduvo casi año e medio contratando  
 en otras prouincias e provey los yndios a personas antiguas en  
 la tierra e el juez se los boluio hagolo saber a vuestra magestad  
 para que provea en ello lo que sea seruido —————

Ya tengo hecha relacion a vuestra magestad como çiertas pie-  
 ças de yndios e yndias e niños que mamavan que llevaba vn

barco de juan diaz guerrero vezino de panama por que se averiguo ser libres e desta prouinçia los puse en su libertad e las embie a su naturaleza y procuro el seruicio de Dios e de vuestra magestad con todo el zelo e cuidado que puedo y juan diaz se embio a quejar a la avdiencia de santo domingo e lo cometieron al juez que e dicho que enbiaron e fuera justo que el salario del juez que juan diaz lo pagara pues avia hecho falsa relacion e que fuera castigado, sabra vuestra magestad que el barco que llevaba las pieças que di por libres a llevado muchas pieças libres desta gouernacion y vuestra magestad lo avia de mandar castigar y en aver dado las pieças por libres yo e servido a vuestra magestad y por ello me a de hazer mercedes y embio el proçeso e ynformacion que sobre ello paso para que vuestra magestad lo mande ver y por el vera vuestra majestad el zelo que tengo y que si a algunas personas no les pareçe bien lo que hago es porque reyna tanto el avaricia en ellos y porque no les permito hazer los malos tratamientos que solian hazer a los yndios ni que les tomen la miseria que tienen ni los vendan por esclavos siendo libres e otras vexaciones semejantes que tenían por costumbre de les hazer y para que vuestra magestad sepa el cuidado que tengo de su real seruicio embio vna ynformacion e no va demas testigos por evitar prolixidad \_\_\_\_\_

/f.º 2 v.º/ Tengo hecha Relacion a vuestra magestad como embie la Residenciã que se tomo al licenciado castañeda e del avdiencia de santo domingo embio vna provision en que me avia por recusado e que todas las cavsas que no estuviesen determinadas de residenciã no entendiese en ellas sin tomar por aconpañado al juez que enbiaron el tiempo que en la tierra estuviese e despues de ydo tomase vn alcalde por aconpañado y embio otra provision que los secrestos que estavan hechos que no se ynovase cosa alguna en la Residenciã yo no e hecho mas de firmar lo que el liçenciado çevallos que tenia por alcalde mayor me a dicho que es justicia que le tengo por hombre de buena conçiencia el va a esos reynos e dara de todo cuenta a vuestra magestad \_\_\_\_\_

—Muchas cosas an proveydo del avdiencia de santo domingo sin tener mas ynformacion de lo que algunos an querido dezir y entre otras cosas fue quel juez e el cabildo de granada e yo

proveyesemos de visitadores por que les avian hecho relación que despues que el obispo murio yo quitava e ponía visitadores y que hera en mucho perjuizio de los vecinos y para que vuestra magestad sepa que no a avido en granada otro visitador mas del quel obispo dexo e no a avido mudança embio vna ynformacion dello, suplico a vuestra magestad la mande ver ———

—Yo tengo hecho relación a vuestra magestad que avia comenzado a visitar la tierra e evnque en ello regebia mucho trabajo por poder saber e ver el mal tratamiento que a los yndios se les hazia e para saber algunas cosas que no se pueden alcançar sino por vista de ojos y por espirençia e no e acabado de visitar por vna enfermedad que tuve e falta muy poco. tengo hecha relación a vuestra magestad de las hordenanças que para el buen tratamiento e conservacion de los naturales desta prouincia hize vuestra magestad embie a mandar lo que fuere seruido de la visitaçion an resultado contra algunas personas algunas cosas graves e no ay mas testigos de los yndios e como no hagan juramento no se el credito que se les a de dar suplico a vuestra magestad embie a man- /f.º 3/ dar la manera que en esto se a de tener y en que cosas se les a de dar credito ———

—ame pareçido que la mejor manera que se puede tener para que los yndios sean yndustriados en nuestra santa fee catolica es ponelles clerigos en las plaças que los yndustrien y e puestolos que e podido aver a costa de los vezinos que tienen repartimientos y en viniendo a esta prouincia mas clerigos se pondran en lo que resta ———

—manda vuestra magestad que no se hagan esclavos e que los que oviere desta prouincia que se pongan por memoria delante de vn escrivano e que los que se ovieren de sacar conforme a lo que vuestra magestad manda que se exsaminen primero yo entiendo en que se pongan por memoria delante de escrivano vuestra magestad embie a mandar si los que exsaminare e pareçiere averse herrado ynjustamente si los dare por libres y si los que los yndios tenian por esclavos que los hazian por cosas muy ligeras y los tengo de dar por libres ———

—Algunos vezinos e otras personas se quieren yr desta prouincia y tienen algunos hijos e son pequeños y el ama que los cria es desta tierra e otros tienen hijos en yndias pidenme que

les dexẽ llevar las madres con sus hijos e que dexẽ llevar las  
amas vuestra magestad enbie a mandar lo que fuere seruido que  
es justo la madre vaya con su hijo e que no se quite el ama que  
por quitarsela el niño podria morir. Nuestro señor la sacra çe-  
sarea catolica magestad guarde y prospere bien aventuradamen-  
te con mucha paz /f.º 3. v.º/ e obediencia del vniverso de leon  
de nicaragua a veinte de henero de 1538.

De V.S.C.C.M.

muy humil criado que los reales pies y manos de V.M. besa  
(Firma y rúbrica:) Rodrigo de contreras. /al dorso:/ A la  
S.C.C.M. del enperador y rey don carlos nuestro señor.  
nuestro señor.

— 1 —

/f.º 5/ Yo martin minbreño escriuano de sus magestades e  
publico e del qonsejo de la çibdad de leon desta prouincia de  
nicaragua doy fee a los señores que la presente vieren como en  
la dicha çibdad de leon en veinte y ocho dias del mes de agosto  
del año pasado de quinientos e treynta e siete años el muy mag-  
nifico señor Rodrigo de contreras governador e capitán general  
en esta prouincia hizo vn escrito de recusacion en el qual recuso  
a pedro de valdes escriuano del juzgado del dotor juan blazquez  
juez de comision por su magestad en esta prouincia e requerio  
su escriuano en todas las cavsas que ante el dicho juez pen-  
diesen tocantes al dicho governador e se ofrecio a dar bastante  
ynformacion de las cavsas de la dicha recusacion segun en el  
dicho requerimiento mas largo se contiene e el dicho dotor ovo  
por recusado al dicho pedro de valdes en las dichas cabsas e  
nonbro por su aconpañado a çiertos escriuanos que juntamente  
con el dicho pedro de valdes entendieron en los dichos negoçios.  
en fee de lo qual de pedimiento del dicho señor governador di  
la presente que es fecha en la dicha çibdad de leon a veynte e  
seis dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e  
ocho años. testigos que fueron presentes gonzalo fernandez e  
pedro de segovia e juan ruiz e lo fize escribir e fize aqui este  
mio sygno a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) martin mynbreño escriuano.  
/al dorso:/ Recusacion de valdes, escriuano.

/f.º 6/ yo martin mynbreño escriuano de sus magestades e escriuano publico e del qonsejo desta çibdad de leon desta provincia de Nicaragua doy fee e verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como en primero dia de mes de março e en treynta dias del dicho mes deste presente año de mill e quinientos e treynta e ocho años. El capitan luis de guevara e fernan nieta e pedro garcia e alonso tellez giron vecinos desta dicha çibdad e francisco nuñes estante en ella ante mi el dicho escriuano e testigos dixeron que por quanto ellos con otros vecinos de granada e estantes en esta provincia avian dado e otorgado vn poder ante diego garcia, escriuano contra el señor governador rodrigo de contreras a pedro de valladolid procurador e a juan de la torre thesorero e a juan ruis escrivano e a francisco ximenes e andres de velosa vecino en la ysla española para pedir juez de resydençia qontra el dicho governador e se quedar del segund en el dicho poder se qontiene e porque al tiempo quel dicho poder dieron estavan enojados con el dicho governador e trayan con el pleito e agora ellos estan en mucha pas amor e amistad e concordia que rebocaban e rebocaron el dicho poder que dieron al dicho pedro de valladolid e a los demas para que no vsen del agora ni en tiempo alguno ni por virtud del sus magestades ni los señores de su real consejo de yndias e çançilleria de santo domingo no provean lo en el dicho poder qontenido porque como dicho tienen lo dieron con enojo e no quieren que del vsen ni los obliguen a cosa de lo en el qontenido e pidieron que les fuese notificada esta dicha rebocaçion segund que mas largo esta ante mi e lo firmaron al pie del dicho poder original a que me refiero en fee de lo qual segund que ante mi paso lo escrivi e fize aqui este mio sygno a tal. fecho dia e mes e año suso dichos testigos alonso ortis e pablo ximenes e salvador de medina escrivano de su magestad e gonsalo fernandes vecinos e estantes en esta çibdad.

(Hay un signo) En testimonio de verdad.

(Firma y rúbrica:) martin mynbreño escriuano.

—E ansy mismo doy fee que en veinte e tres dias de mayo del dicho año ante mi el dicho escriuano pedro gonsales calvillo vecino de la dicha çibdad de leon reboco el dicho poder que ansi mismo dio segund de suso se qontiene e esta ante mi e lo fir-

mo testigos francisco hernandes e luys de guevara en fee de lo enello firme de mi nombre. (Firma y rúbrica:) martin mynbreño escriuano. /al dorso:/ fee de la rebocacion del poder que dieron çiertos vezinos de leon.

— 3 —

/f.º 7/ Este es vn traslado bien e fielmente sacado de vna carta e provision real dada e librada por los señores presidente e oydores de la avdiencia e chançilleria real que reside en la çibdad de santo domingo de la ysla española escripta en papel e sellada con el sello real de su magestad e refrendada de diego cavallero secretario y en las espaldas çiertos nonbres e firmas segund por ella paresçia su tenor de la qual es esto que se sygue: \_\_\_\_\_

Don carlos por la divina clemencia emperador senper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos siçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdena de cordoua de corcega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barçelona señores de viscaya e de molina duques de atenas e de neo patria condes de ruysellon e de cerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de avstria duques de borgoña e de bravante condes de flandes e de tirol etc. a vos el doctor juan blasques nuestro juez de comision que al presente vays a la tierra e provincia de nicaragua por nuestro mandado a entender en çiertas cosas tocantes a nuestro servicio salud e gracia. sepades que en la nuestra avdiencia e chançilleria que reside en la ysla española paresçio francisco sanches en nombre del capitan luys de guevara vecino e conquistador de la dicha prouincia de nicaragua e por su petition que presento nos hizo relacion diziendo que seyendo el suso dicho nuestro qontador en la tierra e nuestro alcalde ordinario yendo a çiertos caçiques de la çibdad de leon con la vara de nuestra justicia en compañia de su escriuano e de otras personas ansi de pie como de a cavallo que heran neçesarios para la execucion de la nuestra justicia diz que salieron a el de noche alebosamente çiertas personas a le matar e ofender con muchas

armas ansi ofensivas como defensivas con poco temor de Dios y en menospreçio de la nuestra justicia yendo saluo e seguro y en nuestro servicio e en administracion de la nuestra justicia e que asi hera que dandole favor los vnos a los otros echaron mano a sus espadas e lanças e otras armas que llevan e le dieron vna cuchillada en la cara de que le cortaron çierta carne e le salio mucha sangre e le quebraron muchos dientes en la boca e que le mataran syno que Dios Nuestro Señor le quiso guardar e la gente que consigo lleva- /f.º 7 v.º/ va que lo defendieron a cuya cabsa diz que estuvo muchos meses malo en la cama e a punto de muerte e avia reçevido otras ynurias e que en ello las personas que lo avian fecho e avian sido participantes avian cometido grave delito e avian caydo en muy graves penas çeviles e criminales ansi por lo suso dicho como por ser nuestro contador e justicia de todo lo qual diz que los vezinos e moradores de la dicha ysla estaban maravillados que se cometiese tal delito contra persona que tuviese vara de nuestra justicia e que no se a fecho castigo contra ellos antes avian disimulado a cabsa que Rodrigo de contreras nuestro governador en la dicha tierra hera su enemigo e amigo de los delinquentes a los quales no avian conosciado por acaesçer lo suso dicho de noche e que antel dicho governador no entendia alcançar cumplimiento de justicia por tanto nos suplico le mandasemos dar vn pesquisidor que fuese a la dicha provinçia de nicaragua a costa de los tales delinquentes ante quien pidiese su justicia e proçediese en la cabsa contra los tales delinquentes que se hallasen culpados con un alguazil e escrivano ante quien pidiese su justicia e porque algunos de los tales delinquentes o los testigos se temia questarian avsentes en guatemala, o en otras partes nos suplico le diesemos termino conbenible para ello sobre todo lo qual pidio justicia o como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los dichos nuestro presidente e oydores de la dicha nuestra avdiencia atento lo suso dicho e confiando de vos que soys tal persona que guardareys su justicia a las partes e que bien e fiel e diligientemente hareys todo lo que por nos vos fuere cometido /roto/... fué por ellos acordado que debiamos de... mandar dar la presente por vos en razon dello e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que llegado que sea a la dicha pro-

vincia de nicaragua luego que por parte del dicho capitan luys de guevara con esta nuestra carta e provision fueredes requerido veays lo suso dicho e le oyays en razon dello todo lo que dixere e pidiere e llamadas e oydas las partes a quien tocare breuemente sin dar lugar a pleytos ni dilaciones de malicia salbo la verdad sabida les hagays su justicia de manera que las tales partes la ayan e alcansen e por defecto della ninguna dellas tengan cabsa ni razon de se queixar e que vna cosa desta calidad sea castigada conforme a la calidad del negocio e a la persona del dicho capitan luys de guevara lo qual hansi hazed e cumplid como de suso se contiene sin poner a ello esusa ni embargo ni impedimiento alguno so pena de la nuestra merced e de dozientos pesos de oro para la nuestra camara que por la presente vos cometemos la dicha causa e negocio e para ello vos damos poder cumplido qual de derecho en tal caso se requiere e mandamos al dicho rodrigo de contreras nuestro governador en la dicha tierra e a sus lugar thenientes e a los nuestros alcaldes hordinarios alguaziles e otras qualesquier nuestras justicias della e otras qualesquier personas de qualquier calidad e condicion que sean que los dexen e consientan vsar e haser el dicho negocio libremente sin que en ello vos pongan ni consientan poner embargo ni contrallo alguno por alguna manera que sea so pena de la nuestra merced e de quinientos pesos de oro para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere dada en santo domingo de la española a diez e seys dias del mes de abril de quinientos e treynta e siete años va enmendado diz pero nuestro vala e hazed vala yo diego cavallero escriuano de su magestad lo fize escrevir por mandado de su presidente e oydores registrada diego cavallero por chançiller y pedro de vidagure y en las espaldas de la dicha provision real estavan escriptas los nombres siguientes el licenciado fuenmayor licenciado çuaço \_\_\_\_\_

—fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha provision real original estando en la plaça e asiento de teçuatega termino e jurisdiccion de la çibdad de leon de la provincia de nicaragua en veynte e vn dias del mes de henero /f.º 8 v.º/ de mill e quinientos e treynta e ocho años e fueron testigos al ber leer corregir e conçertar deste traslado con el oreginal donde fue sa-

cado pedro de valdes escriuano de su magestad e del juzgado del dicho doctor juan blasques e pablo ximenes estantes en esta provincia. va testado o diz ninguna. pase por testado e va enmendado o diz tengan vala. E yo martin mynbreño escriuano de sus magestades e escriuano publico e del qonsejo de la dicha çibdad de leon vi la dicha provision original de donde este traslado fue sacado e ba bien e fielmente sacado e corregido e fuy presente con los dichos testigos a lo que dicho es e lo fizè escrivir e fize aqui este mio sygno a tal: En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rùbrica:)

martin mynbreño, escriuano.

/al dorso:/ provision de santo domingo sobre la cuchillada de guevara.

— 4 —

/f.º 9/ yo martin minbreño escriuano de sus magestades y escriuano publico e del qonsejo desta çibdad de leon desta provincia de nicaragua doy fee como en vn proçeso questa en mi poder que paso ante diego sanchez e ante alvar garcia escriuanos desta dicha çibdad pareçe que en esta çibdad de leon veynte e ocho dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e çinco años por ante diego sanchez escriuano fernando de alcantara botello teniente de governador en esta provincia dixò que por quanto la noche pasada yendo luys de guevara alcalde desta çibdad por el camino de maribio le dieron vna cuchillada en la cara muy grande, por tanto que para proçeder contra los culpados pareçe que hubo ynformacion de çiertos testigos e pareçe por el dicho proçeso que se prendio vn negro gasparillo criado del alcaide diego nuñez de mercado al qual pareçe por el dicho proçeso que se le tomo su confesion e se proçedio qontra el dicho negro por los yndiçios que qontra el resultaron despues de lo qual pareçe que fue puesto a cominaçion de tormento e pareçe que en dos de noviembre del dicho año el dicho teniente e sus aconpañados mandaron soltar el dicho negro de la carçel despues de lo qual pareçe que en la dicha çibdad de leon en veinte e nueve dias de noviembre del dicho año el señor licenciado gregorio de çevallos teniente de governador e alcalde por el señor Rodrigo de contreras governador e capitan general en esta provincia mando noteficar al dicho luys de gue-

vara con alvar garcia escrivano la sentencia quel dicho her-  
nando de alcantara e sus aconpañados dieron en que mandaron  
soltar al dicho negro gaspar de la carçel e para que dixese e  
alegase e pidiese el dicho luys de guevara lo que le cunpliese  
a su justicia quel dicho señor alcalde mayor se la hazia cunpli-  
damente segund en el dicho proçeso pareçe a que me refiero  
en fee de lo qual lo saque del dicho proçeso en la dicha çibdad  
de leon nueve dias del mes de jullio de mill e quinientos e  
treynta e ocho años. testigos gonsalo hernandes e pedro de se-  
gouia e francisco ruyz vezinos y estantes en esta dicha çibdad e  
lo fize escribir e fize aqui este mio sygno a tal. En testimonio  
de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) martin mynbreño escriuano.

/al dorso:/ Fee del proçeso de luys de guevara que hizo her-  
nando de alcantara sobre la herida.

— 5 —

/f.º 10/ yo gonsalo de herrera escriuano de su magestad e  
su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e  
señorios doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que  
la presente vieren como en la çibdad de granada que es en esta  
provinçia de nicaragua en tres dias del mes de abril de mill e  
quinientos e treynta e ocho años el capitan luys de guevara e  
el capitan juan alonso palomino e bartolome tello e pedro de  
salazar e françisco romo e diego maldonado e françisco sanches  
vezinos de la dicha çibdad de granada dixeron que por quanto  
avian dado çierto poder a pedro de valladolid procurador de  
cabsas e a otras çiertas presonas moradores en la ysla española  
contra el señor governador rodrigo de contreras governador en  
esta dicha provinçia por su magestad por çierto enojo que te-  
nian del dicho señor governador que ellos agora de su propia  
voluntad rebocavan e rebocaron el dicho poder que tenian dado  
al dicho pedro de valladolid e a los demas en el contenidos  
porque no vsen del agora ni en ningund tiempo e que no valga  
ni haga fee ante su magestad ni ante su real consejo de las  
yndias ni ante su abdiencia real que reside en la çibdad de san-  
to domingo ni ante otra qualquier justicia que sea de su ma-  
gestad ante quien el dicho poder fuere presentado e que todo  
lo que en razon e por virtud del dicho poder fuere pedido e

demandado sea en sy ninguno e de ningund valor e efeto por quanto ellos como dicho tienen lo rebocan e dan por rebocado dexandolos en su buena vida e fama e no con yntençion de los enjuriar como al tienpó que le dieron el dicho poder segund todo mas largamente esta ante mi el dicho escriuano que paso en el dicho dia e mes e año sobre dicho. E yo gonsalo de herrero escriuano /f.º 10 v.º/ de su magestad e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios presente fuy a todo lo suso dicho e el dicho poder e rebocaçion queda en mi poder e por ende fis aqui este mio signo a tal. en testimonio de verdad. (Signo, firma y rúbrica:) gonsalo de herrera

escriuano de su magestad

/al dorso:/ Fee de la rebocacion del poder que dieron çiertos vezinos ed granada.

— 6' —

/f.º 12/ En la plaça e caçique de teçuatega termino de la çibdad de leon desta provinçia de nicaragua en çinco dias del mes de hebrero año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesu-christo de mill e quinientos e treynta e seys años antel muy magnifico señor rodrigo de Contreras governador e capitán general por sus magestades en esta provinçia e por ante mi martin minbreño escrivano de sus magestades pareçio presente alonso de segouia vezino de la dicha çibdad de leon e dixo e razono por palabra e denunçio al dicho señor governador lo syguiente:

—denunçio alonso de segouia vezino de la çibdad de leon e dixo que por quanto a su notiçia es venido que vn barco de juan dias guerrero ha llegado al puerto de la posesyon desta provinçia el qual trae muchas pieças libres ansi de las ysias donde el tiene repartimiento como otros vezinos de leon e ansi mismo trae pieças libres desta gobernaçion por tanto quel lo denunçia como vn vezino della e jura a Dios que esta denunçiaçion no la haze maliciosamente y questa presto de dar ynfor-macion dello, e pide a su merçed que porquel dicho barco no se absente e vaya que mande enbaraçalle e tomar las velas e timon e reçibir juramento del maestre del y en todo pidio cumplimiento de justicia e firmolo de su nombre \_\_\_\_\_.

—otrosy denunçio a su merçed que trae pieças libres de la provinçia de san miguel contra la hordenança e provision de su

magestad las quales trae herradas e no lo pueden ser la qual dicha provision se ofrecio a presentar en su tiempo e lugar por quanto no la tiene aqui al presente e de dar bastante ynformacion de lo suso dicho alonso de segouia —————

—E despues de lo suso dicho en el real de los xagueyes en syete dias del dicho mes de hebrero del dicho año el dicho /f.º 12 v.º/ alonso de segouia presento por testigo para ynformacion de lo suso dicho a juan dias del qual se recibio por el dicho señor governador juramento en forma devida de derecho e syendo preguntado por el tenor de la dicha denunciaçion dixo queste testigo vino en el dicho barco por que lo llevo desta provincia de nicaragia e lo truxo como piloto del e que sabe que viene por maestre de vn juan de saldaña e queste testigo sabe que se traen en el dicho barco ciertas pieças de las yslas que no sabe sy son diez o doze pieças e que la vna ysla donde traen las pieças se llama comixao e que no sabe sy tienen los vezinos desta provincia repartimiento en ella y que las demas pieças que traen en el dicho barco son esclavas tomadas de guerra y esclavos y esto sabe y es verdad para el juramento que hizo e señalolo e firmolo de su nombre. juan dias guerrero. fue preguntado que personas fueron a las yslas e quien yva por capitan della y por cuyo mandado yva el dicho capitan, dixo que el capitan se llama sanpedro e que yvan con el hasta diez y ocho españoles y que los nonbres dellos no los sabe y que yvan por mandado de don christoval de la cueva questa por capitan e teniente de governador por el adelantado don pedro de alvarado en la villa de san miguel. preguntado que que tantas pieças sacaron de las dichas yslas dixo que de comision se sacaron çiento y siete pieças segund el dicho capitan y españoles dixeron y segund en la cantidad dellas le pareçio a este testigo e que de la ysla llamada petronila sacaron quatro o çinco pieças e que sabe questa ysla esta encomendada a persona desta governaçion de nicaragua. preguntado /f.º 13/ que pues que sabia que la dicha ysla sabia questava encomendada a persona desta governaçion que por que fue a ella y no dixo al dicho capitan e gente que no fuese a ella pues hera desta governaçion, dixo que este testigo lo dixo al dicho capitan y españoles, los quales no quisieron dexar de yr a ella y el dicho capitan le forço a este testigo e a los mari-

neros que con el estaban que fuesen con ellos e a este testigo le llevo contra su voluntad e questa es la verdad. fue preguntado que se hizieron las pieças que sacaron e tomaron de las dichas yslas demas de las que vienen en el barco dixo que las llevaron a la villa de san miguel e que alli las herraron. preguntado que quando entraron en la dicha ysla sy los yndios le hizieron resystençia dixo que no vbo ninguna resystençia e que los hallaron e tomaron todos los que pudieron aver que son los que tiene dichos e que los demas como vian que los prendian se huyeron al monte e firmolo de su nombre. juan dias carpintero. Testigo.

\_\_\_\_\_ Este dia mes e año suso dicho el dicho alonso de segouia presento por testigo en la denunçiaçion suso dicha a juan de buen año vezino de guelva del qual el dicho señor governador reçibio juramento en forma devida de derecho e syendo preguntado por el tenor de la dicha denunçiaçion dixo que lo que sabe este testigo es que vino por marinero en el barco de ques maestre juan de saldana e que surjeron en el puerto de fonseca e que de alli el dicho maestre fue a la villa de san miguel a entender çierta mercaderia que traya y questo testigo se quedo en el barco a guardalle e que dende a seys o syete dias vino el dicho maestre juan de saldana con hasta veynte españoles e que venia sanpedro alcalde de la dicha villa de san miguel por capitan e con gente de yndios hasta çiento y que luego como llegaron /f.º 13 v.º/ otro dia syguiente se embarcaron los dichos christianos españoles y el dicho capitan e los yndios e... /roto/ saron a las dichas yslas y questo testigo fue en el dicho barco por marinero e salto la gente en tierra e tomaron hasta çien pieças yndios e yndias. preguntado si sabe este testigo questava aquella ysla repartida a esta gobernaçion de nicaragua dixo que no lo sabe por quel es ombre de la mar. preguntado sy los yndios se pusyeron en defensa o que fue la cabsa por que los fueron a prender y questo testigo que no entro en la tierra por que quedo aguardar el barco. preguntado que hizieron de los dichos yndios que sacaron de las dichas yslas dixo que la mas cantidad dellos se llevaron a la villa de san miguel y los demas vendieron al dicho maestre por esclavos. preguntado que tantas pieças fueron las que vendieron al dicho maestre dixo que pueden ser vna doze-

na poco mas o menos los quales estan aqui agora en vna cadena y questo es lo que sabe para el juramento que hizo e dixo que no sabe escriuir \_\_\_\_\_

Testigo.

E despues de lo suso dicho ocho dias del mes de hebrero del dicho año el dicho alonso de segouia presento por testigo para lo suso dicho a baltasar perez del qual el dicho señor governador reçibio juramento en forma de derecho e so cargo del qual le fue preguntado por el tenor de la dicha denunçiaçion e dixo queste testigo fue en el dicho barco con el dicho juan de saldaña maestre e fueron al puerto de fonseca e de ay fue el dicho maestre... la de san miguel a contratar e mercar esclavos e luego dende a quatro o çinco dias boluio el dicho maestre con veynte españoles e entrellos venia por capitan vn onbre que se llamava sanpedro questo testigo oyo decir que venia por mandado de don christoval de la cueva lo qual oyo al dicho sanpedro e quel dicho don christoval /f.º 14/ estava por capitan e teniente de governador por el adelantado don pedro de alvarado en la dicha villa de san miguel e que del dicho puerto de fonseca fueron a la ysla de comixao e questo testigo fue en el barco con los dichos españoles e que saltaron en tierra e que este testigo no vido lo que paso dentro de la ysla porque como tiene dicho se quedo en el barco mas de que los dichos españoles truxeron cantidad de pieças e que este testigo no sabe quantas fueron porque no las conto y que de alli las embarcaron e truxeron al puerto de fonseca y dellas llevaron a san miguel e dellas trae el dicho maestre hasta quinze pieças de yndios e yndias e que despues dende a tres dias fueron otros españoles que vinieron con vn capitan que se llama juan de arevalo y entraron en el dicho barco y fueron a la ysla de la petronila y que truxeron quatro o çinco pieças porque los demas se huyeron la tierra adentro porque no los tomasen e questa es la verdad para el juramento que hizo e no lo firmo porque no sabe escriuir \_\_\_\_\_

Testigo.

\_\_\_\_\_ E despues de lo suso dicho este dicho dia el dicho alonso de segouia presento por testigo a gil gomes vezino de la çibdad de leon del qual el dicho señor governador reçibio juramento en

forma de derecho so cargo del qual fue preguntado sy sabe que las dichas yslas nonbradas la pretonila e mixao estan repartidas a personas desta governaçion conforme al tenor de la dicha denunciaçion dixo que sabe que todas las dichas yslas questan junto al golfo de fonseca son desta governaçion de nicaragua e que por tales este testigo las ha tenido e tiene desde syete o ocho años a esta parte e que sabe que tiene repartimientos en ella alonso de segouia e hernan nieta e diego nieta e gonzalo de los rios y el thesorero pedro de los rios e robledo /f.º 14 v.º/ y hernando de alcantara e pedro gonçales caluillo por çedula de los gobernadores pasados e que dellas se remite e queste testigo ha visto venir a seruir de las dichas yslas yndios e yndias a la çibdad de leon a los suso dichos e questa es la verdad para el juramento hizo e señalolo en este dicho de çierta señal que haze.  
Testigo. \_\_\_\_\_

Este dicho dia mes e año suso dicho el dicho alonso de segouia presento por testigo a juan de chaves e despues de aver jurado en forma de derecho seyendo preguntado por el tenor de la dicha denunciaçion dixo que lo que sabe della es que la yslla de la petronila sabe que la tuvo en encomienda e por çedula del governador pedrarias davila gonzalo de los rios e que agora la tiene el thesorero pedro de los rios e que sabe que todas las otras yslas questan junto a la dicha yslla e al golfo de fonseca repartidas y encomendadas a vezinos de la çibdad de leon que son hernan nieta e alonso de segouia e pedro gonsales calvillo y en otras personas que no se acuerda e ha visto en la çibdad de leon en casa de los suso dichos que tienen en encomienda las dichas yslas por çedulas de los gobernadores que han sydo yndios de las dichas yslas que venian a seruir a sus amos e que los ha visto venir a seruir de seys años a esta parte de que se acuerda a los dichos sus amos como tiene dicho e que no sabe lo demas en la dicha denunciaçion contenido e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan de chaves \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_ El dicho alonso tellez giron testigo presentado por el dicho alonso de segouia despues de aver jurado en forma devida /f.º 15/ de derecho dixo que sabe que la yslla de la petronila e todas las

otras ysas questan a ellas conçercanas e al puerto de fonseca son desta governacion y por tales este testigo las tiene y ha visto que las han poseydo de seys años a esta parte poco mas o menos de que este testigo se acuerda e que los gobernadores que han sydo en esta provincia las han repartido en vezinos de leon y que sabe que tienen çedulas de encomienda gonzalo de los rios difunto e que al presente los tiene hernan nieta e pedro gonçales caluillo e los tuvieron robledo e diego de tapia e otras personas que no se acuerde e queste testigo vio servir a los dichos yndios e venir a esta governaçion a las personas que los tenian en encomienda e que lo demas en la dicha denunciaçion que no lo sabe e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. alonso tellez giron \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en ocho dias del mes de hebrero del dicho año el dicho señor governador reçibio juramento del dicho juan de saldana questa en este puerto de la posesyon so cargo del qual prometio de no se absentar ni yr desta governaçion con las pieças que tiene syn su licencia e mandado. testigos francisco de riberos e gonzalo cano \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en nueve dias del dicho mes de hebrero del dicho año gonzalo cano alguazil mayor desta governaçion por comision e mandado del dicho señor governador reçibio juramento del dicho juan de saldana maestre so cargo del qual le pregunto e dixo que declarase que tantas pieças metio en este dicho puerto e que tantas tiene agora el qual dixo que serian hasta çinquenta o çinquenta e dos pieças entre chicas e grandes las quales truxo suyas propias e que demas destas truxo juan dias carpintero seys pieças e juan de buen año marinero truxo dos pieças e baltasar marinero /f.º 15 v.º/ truxo otra pieça ques vn muchacho pequeño e que en su poder estan de las suyas propias agora veynte e çinco pieças hombres demas de veynte años cada vno e tres muchachos de hasta diez o doze años e doze yndias grandes mugeres demas de veynte años cada vna e ocho mochachos e mochachas pequeñas e dellos crian sus madres que son todos quarenta e nueve pieças e que las demas se le an ydo e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan de saldaña \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso

dicho el dicho señor governaor por ante mi el dicho escriuano tomo e reçibio juramento de juan de saldana maestre del barco nombrado santo andres en forma de derecho e syendo preguntado por el tenor de la dicha denunciaçion dixo queste testigo vino de panama con ciertas mercaderias e allego al puerto de fonseca e salto en tierra e fue a la villa de san miguel a vender las dichas mercaderias e hablo en la dicha villa a don christoval de la cueva questa por capitan e teniente de governador en la dicha villa por el governador de guatemala don pedro de alvarado e le dixo quel lleva çierto vino e ropa e otras cosas para vender que sy lo queria comprar y el dicho don christoval le dixo que no tenia oro que sy queria dalle el dicho vino e mercaderias a trueque de esclavos y queste declarante dixo que hera contento e que le dio quinze botijas de vino que serian çinco o seys pequeñas que harian a media arroba e las otras mayores y vn barril de pasa e vn barril de conserva e vna arroba de azeyte e que por ello le quedo a dar diez y seys esclavos de los que tenia en el pueblo suyo e que despues de hecho el dicho conçierto le dixo el dicho don christoval /f.º 16/ que le diese el dicho barco para yr a vna ysla y queste declarante dixo que no se le queria dar porque avia riesgo y que despues le dixo el dicho don christoval que no tenia riesgo ninguno que se lo diese y entonçes le dixo que hiziese lo que su merçed mandase que dixo queria yr alla y despues el dicho don christoval mando a vn alcalde que se llama sanpedro que fuese por cabdillo de hasta veynte españoles poco mas o menos e que tomase el dicho barco del dicho puerto e quel dicho san pedro tomo el dicho barco e fue con la dicha gente a vna ysla queste testigo oyo nombrar que se llama comixao y questo declarante no quiso yr con ellos e se quedo en el dicho puerto e despues dende a dos o tres dias boluieron los dichos cabdillo y españoles e truxeron çiertas pieças de mugeres e hombres yndios e yndias e muchachos e questo declarante no lo conto ni sabe que tantos heran e que se fueron a la villa de san miguel con los dichos yndios y este declarante con ellos por los esclavos quel dicho don christoval le devia y otras personas con quien avia contratado sus mercaderias a trueque desclavos e que las dichas pieças quel dicho san pedro e la otra gente llevaron a la dicha villa dieron

a este confesante el dicho don christoval diez y ocho pieças chicas e grandes por quel hera obligado a dalle diez y seys esclavos escogidos segund e como estava contratado e dio le dos pieças mas porque tomase entre ellas pieças pequeñas e mochachos e questas tomo contra su voluntad porque no tenia a quien se quejar del dicho don christoval por quanto hera justicia e capitan y el adelantado estava lexos e perdiera mas que montavan los dichos esclavos preguntado que si truxo mas esclavos de los qual dicho don christoval le dio dixo que traxo... /roto/ tras personas particulares hasta çinquenta e syete pieças /f.º 16 v.º/ con las quel dicho don christoval le dio e juan de prevaso preguntado que quantas pieças trae de las dichas yslas demas de las suso dichas dixo que nosabe que tantas son porque como las conpro de diversas personas el no lo pregunto ni ellos lo dixeron —————

preguntado sy tiene mas esclavos de los que tiene manifestados dixo que tiene vn muchacho en el realejo el qual tiene manifestado e otro chequito muy pequeño que mamaba y estos son de los que truxo de guatemala e que tiene ansimismo una yndia que conpro de sanpedro ques de guatemala porque ansi el dicho san pedro se la vendio. preguntado sy los dichos muchachos son de las dichas yslas dixo quel chequito que mama se lo dio el dicho san pedro para este confesante e quel dicho san pedro le traxo de las yslas con los otros que traxeron y el otro se lo dio el dicho don christoval entre los diez y ocho que tiene dicho e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan de saldana —————

E despues de lo suso dicho en diez dias del mes de hebrero del dicho año el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano e testigos exsamino con vna lengua las dichas pieças de yndios e yndias e hallo ser libres entrellas de las dichas yslas que son desta governaçion nueve yndios ya honbres e nueve mugeres e ocho muchachos pequeños que dos maman a las tetas de sus madres que son todos veynte e ocho personas las quales el dicho señor governador mando que se fuesen a sus tierras e a las dichas yslas donde son naturales e las mando entregar a... de segouia para que las lleve a la dicha su ysla que tiene en repartimiento las /f.º 17/ que son della e las otras que

las lleve a sus asyentos e yslas de donde son e que trayga razon antel dicho señor governador de como las llevo segund dicho es testigos que fueron presentes a lo que dicho es miguel dias e luys de la rocha e andres de segouia vezinos y estantes en esta governaçion los quales dichos testigos estuvieron presentes a exsaminar las dichas pieças por la dicha lengua segund dicho es e se averiguo ser las dichas pieças de las dichas yslas desta governaçion donde los vezinos dellas tienen sus repartimientos \_\_\_\_\_

— 7 —

E despues de lo suso dicho en la çibdad de leon desta pro-  
vinçia de nicaragua en veynte e vno de abril del dicho año an-  
tel dicho señor governador e por ante mi el dicho escriuano pa-  
reçio presente el dicho alonso de segouia e presento seys çedu-  
las del repartimiento questan hechas las dichas yslas desta go-  
vernaçion e presento vna fee de como enbio a las dichas yslas  
las pieças de yndios que su merçed le mando llevar su tenor de  
lo qual es este que se sygue: \_\_\_\_\_

Pedrarias davila lugar teniente capitan general e governa-  
dor por sus magestades en estos reynos e provinçias de castilla  
del oro etc. por la presente en nombre de su magestad enco-  
miendo a vos juan de morales vezino desta çibdad de leon en vna  
plaçita que se dize omaguiamota cahuyña y el caçique guamul-  
y en otra plaçita que se dize yomanguina y el caçique la macu-  
na y en otra que se dize guzgalpanega y el caçique amama y  
en otra que se dize nohuli y el caçique capena y en otra que  
se dize zuanagastona y el caçique macoçi y en otra que se dize  
maçoço y el caçique aguay y mas diez yndios questan juntos  
/f.º 17 v.º/ con estos yndios que seran por todos los yndios do-  
zientos yndios los quales os encomiendo con tanto que seays  
obligados de dexar e dexeyes a los dichos caçiques sus mugeres  
e hijos e los otros yndios como su magestad manda para su se-  
ruicio por sus mandamientos e hordenanças reales para que de-  
llos os siruays en vuestras haziendas e labranças y sacar oro de  
sus minas con tanto que seays obligado a los dotrinar y ense-  
ñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e los haser todo  
buen tratamiento conforme a los dichos mandamientos e horde-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

nanças reales solas penas dellas como su magestad manda e sy ansy no lo hizierdes cargue sobre vuestra conçiencia e no sobre la de su magestad e mia que en su real nonbre os los encomiendo e mando al visitador general e a los otros visytadores dé los dichos yndios que os hagan guardar e cumplir los dichos mandamientos e hordenanças reales e castiguen y executen en vos las penas conforme a los dichos mandamientos e hordenanças reales e mando a qualesquier justiçias e visytadores de los dichos yndios desta çibdad de leon que os pongan y anparen en la posesion de los dichos yndios fecha a nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e veynte e seys años pedrarias davila por mandado de su señoria antonio picado \_\_\_\_\_

Pedrarias davila governador e capitan general por su magestad en estas partes e probinçia de nicaragua etc. por quanto vos christoval de burgos y alonso de segouia vezinos desta çibdad de leon soys persona que aveys seruido mucho a su magestad asy en estas partes como en los reynos de castilla del oro en lo qual aveys padeçido muchos trabajos syrviendo todo el dicho /f.º 18/ tiempo a vuestra costa y misyon por ende en alguna enmienda e remuneracion de lo suso dicho por la presente en nombre de su magestad os encomiendo en vna ysla questa en el paraje de çaçiguina que se llama chinagan dex quatroçientos yndios con la persona del çaçique preñçipal ques o fuere de la dicha ysla los quales dichos yndios os encomiendo conforme a los mandamientos de su magestad tantos yndios al vno como al otro por manera que cada vno lleve dozientos yndios para que dellos os syrveys e aprovecheys en vuestras haziendas e labranças y granjerias y en sacar oro de las minas con tanto que seays obligado de dexar a los çaçiques sus mugeres e hijos e los otros yndios para su seruicio e a les haser e a les dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e a les hazer todo buen tratamiento como su magestad manda por sus hordenanças e mandamientos reales e sy ansy no lo hizierdes cargue sobre vuestra conçiencia a no sobre la de su magestad ni mia que en su real nonbre os los encomiendo e por la presente mando a todas e qualesquier justicias e visitadores destas partes que os hagan guardar e cumplir los dichos mandamientos y horde-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

nanças reales e proçedan contra vos e castiguen sy no los guardades conforme a ellos otrosy mando a las dichas justicias e visiytadores e a qualquier dellos ante quien esta mi çedula presentades que os pongan e anparen en la posesyon de los dichos caçiques e yndios a dende agora os pongo y he por puesto en la posesyon de todos los dichos caçiques e yndios en nombre de su magestad para que no os sean quitados ni removidos syno fuere por provision espeçial de su magestad que hable espeçialmente sobre los dichos yndios ques fecha en leon a veynte e quatro /f.º 18 v.º/ de noviembre de mill e quinientos e treynta años de los quales dichos yndios que asy os encomiendo ha muchos dias que os syrvis dellos porque os los avia encomendado antes de agora. fecho vd supra pedrarias davila por mandado de su señoria juan despinosa \_\_\_\_\_

El licenciado francisco de castañeda governador e capitan general e alcalde mayor en estas partes e provinçias de nicaragua por su magestad etc. por quanto vos el alcalde hernando de alcantara botello vezino desta çibdad de leon de nicaragua soys persona hijo dalgo e venistes a estas dichas provinçias a la paçificacion dellas y en ellas aveys seruido mucho a su magestad con vuestra persona armas e cavallo en todo lo que se os ha mandado todo a vuestra costa e mision e porque al presente con los yndios que teneys en encomienda y repartimiento no os podeys sustentar segund la calidad de vuestra persona por cabsa de la mortandad que en estas partes ha avido entre los naturales dellas por tanto por la presente en nombre de su magestad os encomiendo la ysla de çoçagua que en nombre de christiano se dize la ysla de san martin ques en la ysla de çoçiguina termino e jurediccion desta dicha çibdad de leon con todos los caçiques e yndios e preñçipales della para que dellos os syrveys conforme a los mandamientos e hordenanças reales de su magestad en vuestras haziendas e labranças e granjerias y en sacar oro de las minas con tanto que seays obligado a dexar al caçique preñçipal de la dicha ysla sus mugeres e hijos e los otros yndios para su seruicio e a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e a les hazer todo buen tratamiento como su magestad lo manda por los dichos sus mandamientos e hor-

denanças reales e sy ansi no lo hizierdes cargue sobre vuestra conçiencia e no sobre la de su magestad ny mia en su real nombre os los encomiendo /f.º 19/ e mando al visitador general e a los otros visitadores e justicias desta governaçion que os hagan guardar e cumplir con los dichos yndios los dichos mandamientos e hordenanças reales de su magestad e os castiguen conforme a ellos sy no los guardardes e cunplierdes e con tanto que seays obligado a tener en esta dicha çibdad de leon vuestra casa poblada comò syenpre la aveys tenido e no salir desta governacion sin mi licencia o de governador que fuere en ella por su magestad e lo contrario haziendo en tal vaco queden los dichos yndios vacos para que yo o el dicho governador los podamos encomendar a quien fuere seruido de su magestad otrosy mando al dicho visitador general e a los otros visitadores e justicia desta dicha governaçion que os pongan en la posesyon de los dichos yndios e os defiendan e anparen en ella ques fecha en la çibdad de leon de nicaragua a çinco dias del mes de julio año de mill e quinientos e treynta e dos años. el licenciado castañeda por mandado del señor governador lorenço corral \_\_\_\_\_

El licenciado francisco de castañeda governador e capitán general e alcalde mayor en estas partes e provinçias de nicaragua por su magestad etc. por quanto vos gonzalo de los rios vezino desta çibdad de leon de nicaragua soys persona de honra e hidalgo e venistes a la conquista e paçificaçion e poblaçion de los reynos de Castilla del oro y en ellas seruistes mucho a su magestad con vuestra persona armas y caualllos e criados todo a vuestra costa e mincion en ansimismo vinistes a la conquista e paçificaçion e poblaçion destas dichas provinçias de nicaragua adonde ansymismo aveys seruido a su magestad con vuestra persona armas e cavallos e criados a vuestra costa e mision e aveys gastado mucho de vuestra hazienda y estays adebdado e por que al presente a cabsa de la mucha mortandad que ha avido entre los yndios /f.º 19 v.º/ naturales destas dichas provinçias aveys quedado con pocos yndios de repartimiento y con ellos no os podeys sustentar segund la çalidad de vuestra persona. por tanto en alguna enmienda y remuneracion de los dichos seruiçios por la presente en nombre de su

magestad os encomiendo en los terminos desta dicha çibdad de leon en la ysla que se llama colapatepet y en otro nonbre caça y en nombre de christiano la petronila vna plaça de yndios que se llama miangues con el caçique preñçipal e yndios della, la qual dicha encomienda os hago conforme a los mandamientos e hordenanças reales de su magestad para que dellos os siruays en vuestras haziendas e labranças e granjerias y en sacar oro de las minas con tanto que seays obligado a dexar el caçique preñçipal de la dicha plaça sus mugeres e hijos e los otros yndios para su seruicio e a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e a los haser todo buen tratamiento como su magestad conforme a los dichos mandamientos e hordenanças reales de su magestad e sy ansy no lo hizierdes cargue sobre vuestra conçiencia e no sobre la de su magestad ni mia que en su real nombre os los encomiendo e mando al visitador general e a los otros visitadores e justicias destas dichas partes que os hagan guardar e cumplir los dichos mandamientos e ordenanças reales de su magestad e sy ansy no lo hizierdes cargue sobre vuestra conçiencia e no sobre la de su magestad ni mia en su real nonbre os los encomiendo e mando el visitador general e a los otros visitadores e justicias destas dichas partes que os hagan guardar e cumplir los dichos mandamientos e hordenanças reales de su magestad e os castigue conforme a ellos sy no los guardardes e cunplierdes la qual dicha encomienda os hago con tanto que seays obligado a tener vuestra casa poblada en esta dicha çibdad como syenpre la aveys tenido /f.º 20/ e no salir fuera desta governaçion syn mi licencia e de governador que en ella fuere por su magestad e lo contrario haziendo que en tal caso queden los dichos yndios vacos para que yo o el dicho governador que fuere lo podamos encomendar a quien fuere serm de su magestad. otrosy mando al dicho visitador general e a los otros visitadores e justicia destas dichas provinçias que os pongan en la posesion de los dichos yndios e plaça e os defiendan e anparen en ella ques fecha en la çibdad de leon de nicaragua a diez y seys dias del mes de agosto de mill e quinientos e treynta e dos años. va escripto entre renglones o diz çibdad vala. El licenciado castañeda por mandado del señor governador lorenço corral \_\_\_\_\_

El licenciado francisco de castañeda gouernador e capitán general e alcalde mayor en estas partes e provinçias de nicaragua por su magestad etc. por quanto vos pedro gonçales calvillo vezino desta çibdad de leon destas dichas provinçias venistes a ellas a la conquista e paçificação e poblaçion dellas y en ello aveys seruido mucho a su magestad con vuestra persona armas e cavallo a vuestra costa e mision en todo lo que se os ha mandado e porque al presente con los yndios que teneys encomendados no os podeys sustentar a cabsa de la mucha mortandad que ha avido entre los yndios naturales dellas. por tanto por la presente en nombre de su magestad os encomiendo en los terminos desta dicha çibdad en la ysla que se llama colapatepet y en otro nonbre caça y en nombre de christiano la petronila una plaça de yndios de la dicha ysla que se llama moçoço con el caçique preñçipal e yndios della la qual dicha encomienda os hago conforme a los mandamientos e hordenanças reales de su magestad para que de... /roto/ yr vays en vuestras hazien- das labranças e granjerias y en sacar oro de las minas con tanto que seays obligado /f.º 20 v.º/ a dexar al caçique preñçipal de la dicha plaça sus mugeres e hijos e los otros yndios para su seruicio. e a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica e ales haser todo buen tratamiento como su magestad conforme a los dichos sus mandamientos e hordenanças reales e sy ansi no lo hizierdes cargue sobre vuestra conçiencia y no sabre la de su magestad ni mia que en su real nombre os los encomiendo e mando al visitador general e a los otros visitadores e justicias destas dichas partes que os hagan guardar e cumplir con los dichos yndios los dichos mandamientos e hordenanças reales e os castiguen conforme a ellos sy no los guardardes e cumplierdes la qual dicha encomienda os hago con tanto que seays obligado a tener en esta dicha çibdad de leon vuestra casa poblada e resydir en esta governacion e no salir della syn mi licencia o del gouernador que en ella fuere por su magestad e lo qontrario haziendo que en tal caso quede los dichos yndios vacos para que yo o el gouernador que en ella fuere los podamos encomendar a quien fuere seruido de su magestad. otrosy mando al dicho visitador general e a los otros

visitadores e justicias desta dicha governacion que os pongan en la posesion de la dicha plaça e yndios della e os defiendan e anparen en ella ques fecha en la dicha çibdad de leon a diez y seys dias del mes de agosto año de mill e quinientos e treynta e dos años. El licenciado castañeda. por mandado del señor governador lorenço corral \_\_\_\_\_

El licenciado francisco de castañeda governador e capitan general e alcalde mayor en estas partes e prouinçias de nicaragua por su magestad etc. por quanto vos pedro de los rios thesorero de su magestad en estas dichas prouinçias soys cauallero hijo dalgo y persona de calidad y... venido a estas prouinçias a vsar y exerçer el dicho oficio de thesorero con vuestros criados e cavallos y a mucho /f.º 21/ gasto segund la calidad de vuestra persona y el dicho oficio lo requirio y porque los gastos que aveys hecho e hazeys no los podeys sustentar ni sosteneros segund vuestra persona requiere con solo el salario que su magestad os manda dar y por ques justo que las personas semejantes sean favoreçidos e ayudados de los frutos de la tierra y su magestad es dello seruido por la presente en su real nombre os encomiendo en los terminos desta çibdad de leon los caçiques prencipales e yndios de la plaça de ayatege e sus galpones e la plaça caçiques e yndios e prencipales de la plaça de solusnyta e los galpones que juntamente con el la tenian encomendados gonzalo de los rios e ansimismo todos los yndios caçiques e prencipales quel dicho gonzalo de los rios tenia encomendados en la yslla de petronila con mas todos otros qualesquier yndios e naborias de casa quel dicho gonzalo de los rios tenia encomendados en qualquier manera asy por el governador pedrarias davila que aya gloria como por mi todos los quales dichos caçiques prencipales yndios e naborias hos encomiendo por dexaçion que dellos en mi hizo el dicho gonzalo de los rios ante diego de la presa escriuano de su magestad y conforme a los mandamientos e hordenanças reales de sus magestades para que dellos os syrveys en vuestras haziendas e granjerias y en sacar oro de las minas con tanto que seays obligado a los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fee catolica y a les hazer todo buen tratamiento conforme a los dichos mandamien-

tos e hordenanças reales solas penas dellos como su magestad lo manda e sy ansi no lo hizierdes cargue sobre vuestra conciencia e no sobre la de su magestad ni mia que en su real nombre os los encomiendo e mando al visitador general e a los otros visitadores de los dichos yndios que os hagan guardar e cunplir los dichos mandamientos e hordenanças /f.º 21 v.º/ reales e proçedan contra vos y executen en vos las penas conforme a los dichos mandamientos y hordenanças reales e mando a qualesquier justicias e visitadores desta dicha çibdad de leon que os pongan e anparen e defiendan en la posesion de los dichos yndios. fecha en leon a veynte e çinco dias del mes de diziembre año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e tres años. El licenciado castañeda. por mandado del señor governador lorenço corral \_\_\_\_\_.

Dezimos nos francisco de miranda e juan rodrigues e melchior de maluenes ques verdad que vimos traer a esta plaça de malalaca a alonso de segouia treynta e seys yndios e yndias los quales dezian que heran de las yslas y que le mando el señor governador al dicho alonso de segouia que los embiase a sus tierras e luego como llegaron a esta plaça embio con dos preñçipales suyos veynte e tres pieças dellos y embio a llamar a los yndios de las dichas yslas para que viniesen por los demas y a quatro dias de quaresma vinieron yndios de la dicha yslas e llevaron los demas eçebto un niño e vna niña de hasta obra de ocho años dixerón los dichos yndios de las yslas que heran de otra tierra y por eso el dicho alonso de segouia no los embio hasta tanto quel señor governador proveyese lo que se avia de haser dellos y sy el señor governador desto no fuere satisfecho que juramos a Dios y a esta cruz ques verdad todo lo suso dicho y por ques verdad lo firmamos de nuestros nonbres. francisco de miranda juan rodrigues melchior de maluenes \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon de nicaragua veynte e dos dias del dicho mes de abril del dicho año antel dicho señor governador e por ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho juan de saldana e dixo que por quanto a el le conviene para guarda /f.º 22/ de su derecho llevar por fee e testimonio todo lo suso dicho que pedia e pidio a su merçed

que se lo mande dar por fee e testimonio en publica forma e pi-  
diolo por testimonio \_\_\_\_\_

E luego el dicho señor governador mando a mi el dicho escriuano que lo saque en linpio e sygnado e firmado de y entregue en publica forma en manera que haga fee al dicho juan de saldana para guarda de su derecho. va testado do dezia mm no enpesca. E yo martin mynbreño escriuano de sus magestades e escriuano publico e del conçejo desta çibdad de leon fuy presente a lo suso dicho con el dicho señor governador e testigos e lo fize escribir e fize aqui este mio signo a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) martin mynbreño escriuano.

/al dorso:/ proceso hecho sobre çiertas pieças que dio por libres el governador Rodrigo de Contreras.

— 8 —

/f.º 24/ En el pueblo e plaça de nindiri termino de la çibdad de granada desta provincia de nicaragua veynte e nueve dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta e ocho años antel muy noble señor diego de texerina alcalde hordinario en la dicha çibdad de granada e su termino e por ante mi martin minbreño escriuano de sus magestades e testigos yuso escritos paresçio presente el muy magnifico señor Rodrigo de contreras governador e capitan general por su magestad en esta provincia e presento a leer hizo a mi el dicho escriuano vn pedimiento ynsertas en el çiertas preguntas del thenor siguiente: \_\_\_\_\_

noble señor

diego de texerina alcalde hordinario en esta çibdad de grana-  
da desta prouincia de nicaragua por su magestad Rodrigo de con-  
treras governador de su magestad en esta dicha provincia parezco  
ante vos señor e digo que yo tengo neçesidad de hazer çierta pro-  
vança para la enbiar ante su magestad o ante los señores de su  
real consejo de las yndias e ante los señores presidente e oydores  
de su real avdiencia e chançilleria que residen en la ysla espa-  
ñola por tanto pidoos señor que los testigos que por mi en este  
caso fueren nonbrados resciba dellos juramento segund forma de  
derecho e les mande preguntar por las preguntas de yuso declara-  
das e lo que dixeren e depusieren me lo mandeys señor dar en  
publica forma çerrado e sellado firmado e signado de escriuano

publico e firmado de vuestro nombre ynterponiendo en ello vuestra avtoridad e decreto judicial para que valga e haga fee do quiera que pareçiere para todo lo qual ynploramos su noble oficio \_\_\_\_\_

I. /f.º 24 v.º/ primeramente sean preguntados si conoçen a Rodrigo de Contreras governador e capitán general por su magestad en esta prouincia de nicaragua e al dotor Juan Blazquez juez de comision que a esta prouincia embiaron los señores presidente e oydores de la chançilleria de su magestad que residen en santo domingo de la ysla española \_\_\_\_\_

II. yten si saben etc. quel dicho dotor Juan Blazquez junto en su posada çiertos vezinos e otras personas moradores en esta çibdad e los atraxo e ynduzio para que enbiasen vna persona con poder a la dicha real avdiencia a pedir que se tomase residencia al dicho governador Rodrigo de Contreras e que pidiesen al dicho dotor Juan Blazquez por juez para la dicha residencia \_\_\_\_\_

III. yten si saben etc. que si algunas personas dieron poder para pedir la dicha residencia fue como es dicho por persuasion e ynduzimiento del dicho dotor Juan Blazquez y el hera el negociador dello e si saben que las personas que dieron el dicho poder no heran los cabildos ni los ofiçiales dellos porque no avian reçibido agravio ni tenian querellas ningunas sino çiertas personas particulares que litigavan con el dicho governador sobre çiertos yndios que les avia admovido \_\_\_\_\_

IIIIº. yten si saben etc. que algunas personas de las que en el dicho poder yvan heran vecinos desta çibdad e otros no lo heran mas de allegados de algunos vecinos que tenian diferencias con el dicho governador sobre los yndios e personas que no tenian de que agraviarse ni tenian para que dar el dicho poder mas de que los llamaron e atraxeron para ello el dicho dotor e aquellas personas que litigavan con el dicho Rodrigo de Contreras como dicho es digan lo que saben \_\_\_\_\_

V. yten si saben etc. que esta tierra esta en mucha paz e concordia e los vezinos e moradores /f.º 25/ della biben en mucha quietud e justicia \_\_\_\_\_

VI. yten si saben que algunas personas de las que otorgaron el dicho poder estaban retraidos en el monesterio de la merçed por delitos que avian cometido e por quel dicho governador pro-

pedia contra ellos por los dichos delitos se movieron a dar el dicho poder e no por otra cavsa alguna \_\_\_\_\_

VII. yten si saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama \_\_\_\_\_

—E asi presentado e por mi el dicho escriuano leydo el dicho señor governador dixo al dicho señor alcalde que pedia e pidio lo en el dicho pedimiento contenido e lo pidio por testimonio testigos luis de guevara e francisco de la peña \_\_\_\_\_

E luego el dicho señor alcalde dixo que oye lo quel dicho señor governador dize e que esta presto de hazer lo que pide en el dicho pedimiento e que presente los testigos de que se entiende aprovechar e quel esta presto de los reçebir testigos los dichos \_\_\_\_\_

E luego el dicho señor governador presento por testigo en esta razon al capitan juan alonso palomino vezino de la dicha çibdad de granada el qual juro en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e prometio de dezir verdad e lo que dixo e depuso esta adelante testigos los dichos \_\_\_\_\_

E luego este dicho dia el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano paresçio antel dicho señor alcalde e presento por testigo a francisco sanchez vecino de la çibdad de granada el qual juro por Dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho señor alcalde e prometio de dezir verdad testigos que lo vieron jurar alonso de horozco e diego de caçeres e rodrigo de peñalosa e lo que dixo e depuso esta adelante \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_ el dicho capitan juan alonso palomino testigo presentado por el dicho governador aviendo jurado segun derecho e prometido de /f.º 25 v.º/ dezir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho governador rodrigo de contreras e que conoço al dicho dotor juan vlazquez juez de comision de su magestad que vino a esta provincia embiado por los señores presidente e oydores de la chançilleria real de santo domingo. \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo andandose vn dia paseandose con el dicho

dotor e hablando le oyo dezir como los señores de la chançilleria real le avian dicho al tiempo que le proveyeron que viniese a esta provincia que viniese a entender en lo de los yndios e que se ynformase de la manera que la tierra estava e los vezinos con el governador para que si lo quel dicho governador oviese hecho de malos tratamientos a vecinos o agravios o otras cosas ynjustas que ynformados dello le proveerian al dicho dotor por juez de residencia contra el dicho rodrigo de contreras e que francisco sanchez e otras personas de los que litigavan sobre los yndios con el dicho governador procuraron con este testigo que diese el poder que se dio para pedir juez contra el dicho rodrigo de contreras e ansi lo dieron e esto es lo que pasa e sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que lo que della sabe es que por lo que este testigo oyo dezir al dicho dotor e por la diligencia que las personas que pleyteavan con el dicho governador pusieron en lo del dicho poder cree quel dicho dotor lo ynsistia e procurava por lo que dicho tiene que le oyo dezir e que este testigo sabe que las personas que dieron el dicho poder vezinos destas çibdades de leon e granada no heran de los cabildos dellas ni los ofiçiales de su magestad sino personas que pleiteavan con el dicho governador sobre los yndios que les avia admovido e otras personas que dieron juntamente con ellos el dicho poder heran sus amigos e otros sus allega- /f.º 26/ dos e que esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que este testigo sabe que algunos de los que dieron el dicho poder que heran este testigo e alonso tellez giron vecino de leon que son vecinos desta provincia lo dieron por razon de ser muy amigos de las personas a quien avia quitado los dichos yndios el dicho governador e que diego maldonado e francisco nuñez e el bachiller francisco guerra no heran vecinos destas çibdades saluo que los tres destes heran allegados e posavan en casa de luis de guevara e les dava de comer e christoval brabo çapatero hera allegado de juan vazquez de avila e lo avia casado con vna mestiza e criada de su casa e que estos que dicho tiene que dieron el dicho poder que no heran vecinos este testigo como dicho tiene cree que lo hizieron por ser

amigos e allegados de los que ansi pleyteavan por los dichos yndios e no porque este testigo supiese que a los que no heran vecinos el dicho governador les avia hecho agravios ningunos e que esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que luego como se boluieron los dichos yndios quel dicho governador avia quitado a las dichas personas vecinos desta provincia quedaron e al presente estan en mucho amor e concordia e esta tierra en justicia e que ansi estan en conformidad todos con el dicho governador e los tiene en justicia e que ansi es publico e notorio y esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que pero gonsales caluillo e diego sanchez vezinos de leon al tiempo que otorgaron el dicho poder estavan retraidos en el monesterio de la merced por ciertos delitos de que heran acusados e quel dicho poder dieron a pedro de valladolid que estava retraido con /f.º 26 v.º/ ellos sobre ciertos delitos de que hera acusado e que este testigo cree que si el dicho governador perdonara a los dichos diego sanchez e pero gonsales que no dieran el dicho poder que ansi dieron e que esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. juan alonso palomino \_\_\_\_\_

Testigo.

\_\_\_\_\_ el dicho francisco sanchez vezino de la çibdad de granada testigo presentado por el dicho governador aviendo jurado segun derecho e prometido de dezir verdad e siendo preguntado por el thenor de lo suso dicho dixo e depuso lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor governador rodrigo de contreras e al dicho dottor juan blazquez juez de comision que vino a esta prouincia por mandado de los señores presidente e oydores de la real avdiencia de santo domingo.

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo e juan vazquez de avila e otras personas se juntavan con el dicho dottor para dar horden que se embiase a pedir residencia contra el dicho governador rodrigo de contreras e que algunas vezes se platico que se pidiese al dicho

dotor por juez de residencia e que esto sabe desta pregunta.

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo vido quel dicho dotor dava la dicha orden para que se diese poder para pedir la dicha residencia e que algunas vezes le via este testigo que se mostrava apasionado contra el dicho governador e que sabe que no dieron el dicho poder los cabildos destas cibdades de leon e granada ni los oficiales de su magestad sino las personas que litigavan contra el dicho governador e otras personas e que esto sabe desta pregunta.

III. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene /f.º 27/ en la pregunta antes desta e que sabe que algunas de las personas que dieron el dicho poder no heran vezinos destas cibdades saluo allegados de algunas personas que litigavan con el dicho governador sobre los dichos yndios e que esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo no vee escandalos ni pasiones en la tierra e que vee que ay justicia en la tierra e que no sabe mas desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho poder que ansi se otorgo lo dieron a ciertas personas contenidas en el dicho poder e que entre ellos fue vno pedro de valladolid que estava retraido en el monesterio de la merced e que proçedia qontra el el dicho governador por ciertos delitos que dezian que avia cometido e que sabe que diego sanchez e pedro gonsales caluillo estavan retraidos en el dicho monesterio por quel dicho governador proçedia contra ellos e que esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e que esto que dicho tiene le pareçe que es publico entre las personas que dello tienen notiçia y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. francisco sanchez \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada desta prouincia de nicaragua ocho dias del mes de mayo del dicho año antel dicho señor alcalde e por ante mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho señor governador e pidio todo lo suso dicho en publica forma para guarda de su derecho. testigos juan ruiz e diego de caçeres \_\_\_\_\_

—E luego el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando

a mi el dicho escriuano que saque la dicha provança escrita en limpio e firmada de mi nombre la /f.º 27 v.º/ de y entregue al dicho señor governador en publica forma en manera que haga fee e le de vn traslado dos o mas los quel dicho governador oviere menester en el qual o en los quales dichos traslados dixo que ynterponia e ynterpuso su avtoridad e decreto judicial para que valga e haga fee do quiera que pareçiere e lo firmo de su nonbre. testigos los dichos. va testado o diz que dicho tiene pase por testado e emendado tenian e dezia vala. (Firma y rúbrica:)

Diego de texerina.

E yo martin mynbreño escriuano de sus magestades e escriuano publico e del qonsejo de la çibdad de leon de nicaragua fuy presente a lo suso dicho con el dicho señor alcalde e testigos e lo fize escribir e fize aqui este mio sygno a tal. (Hay un signo.) En testimonio de verdad.

(Firma y rúbrica:) martin mynbreño, escriuano.

— 9 —

/f.º 30/ En la çibdad de leon desta provinçia de nicaragua veynte e seis dias del mes de marco año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e ocho años antel muy noble señor luys de mercado alcalde hordinario en esta çibdad e su termino por su magestad e por ante mi martin mynbreño escriuano de su magestad e publico e del qonsejo desta çibdad e testigos yuso escritos paresçio presente el magnifico señor rodrigo de contreras gouernador e capitan general en esta provinçia por su magestad e presento e leer hizo a mi el dicho escriuano vn escrito de pedimiento ynserto en el çiertas preguntas del thenor siguiente: —————

noble señor

—Luys de mercado alcalde hordinario en esta çibdad de leon desta provinçia de nicaragua por su magestad rodrigo de contreras governador de su magestad en esta dicha provinçia parezco ante vos señor e digo que yo tengo neçesidad de hazer çierta provança para la embiar ante su magestad o ante los señores de su real consejo de las yndias e ante los señores presidente e oydores de su real avdiencia e chançilleria que residen en la ysla española. por tanto pidos señor que los testigos que en este caso por mi fueren nonbrados resciba dellos juramento segun forma

de derecho e les mande preguntar por las preguntas de yuso declaradas e lo que dixeren e depusieren me lo mandeys señor dar en publica forma çerrado e sellado firmado e signado de escriuano publico e firmado de vuestro nonbre ynterponiendo en ello vuestra avtoridad e decreto judicial para que valga e haga fee do quiera que paresçiere para todo lo qual ynploro su noble ofiçio \_\_\_\_\_

I. primeramente sean preguntados si conoçen a rodrigo /f.º 30 v.º/ de contreras goveınador e capitan general por su magestad en esta provincia de nicaragua e al dotor juan blazquez juez de comision que a esta prouincia enbiaron los señores presidente e oydores de la chançilleria de su magestad que residen en santo domingo de la ysla española \_\_\_\_\_

II. yten si saben etc. quel dicho dotor juan blazquez junto en su posada çiertos vezinos e otras personas moradores en esta çibdad e los atruxo e ynduzio para que enbiasen vna persona con poder a la dicha real avdiencia a pedir que se tomase resydençia al dicho governador Rodrigo de contreras e que pidiesen al dicho dotor juan blasquez por juez para la dicha resydençia \_\_\_\_\_

III. yten sy saben etc. que sy algunas personas dieron poder para pedir la dicha resydençia fue como es dicho por persuasion e ynduzimiento del dicho dotor juan blasquez y el era e luego açidor dello e sy saben que las personas que dieron el dicho poder no heran los cabildos ni los ofiçiales dellos porque no avian resçevido agravios ni tenian querellas ningunas sino çiertas personas particulares que litigavan con el dicho gouernador sobre çiertos yndios que les avia admovido \_\_\_\_\_

IIIIº. yten si saben etc. que algunas personas de las que en el dicho poder yvan eran vecinos desta çibdad e otros no lo eran mas de allegados de algunos vezinos que tenian diferencias con el dicho gouernador sobre los yndios e personas que no tenian de que agraviarse ni tenian para que dar el dicho poder mas de que los llamaron e atruxeron para ello el dicho dotor e aquellas personas que litigavan con el dicho rodrigo de contreras como dicho es digan lo que saben \_\_\_\_\_

V. /f.º 31/ yten si saben etc. que esta tierra esta en mucha paz e concordia e los vezinos e moradores della biben en mucha quietud e justicia \_\_\_\_\_

VI. yten sy saben que algunas personas de las que otorgaron el dicho poder estavan retraidos en el monesterio de la merced por delitos que avian cometido por que el dicho governador proçedia qontra ellos por los dichos delitos se movieron a dar el dicho poder e no por otra cosa alguna \_\_\_\_\_

VII. yten sy saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama \_\_\_\_\_

—e ansi presentado el dicho pedimiento pidiolo en el qontenido el dicho señor governador e pidiolo por testimonio testigos francisco ruiz e luys de guevara \_\_\_\_\_

—E luego el dicho señor alcalde dixo que oyo lo quel dicho señor governador dize e que el esta presto de resçebir los testigos que presentare e tomar sus dichos e deposiçiones. testigos los dichos \_\_\_\_\_

—E luego el dicho señor governador presento por testigos en esta razon a luis de guevara vezino desta çibdad e a francisco nuñez estantes en ella los quales juraron por Dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que pusieron cada vno dellos sus manos derechas en la cruz de la vara del dicho señor alcalde e prometieron de dezir verdad testigos que los vieron jurar francisco rruiz e pedro de segovia e lo que dixeron e depusieron esta adelante \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en veynte e ocho dias de março del dicho año el dicho señor governador presento por testigos en esta razon a alonso tellez giron e a diego lopez de la serna vecinos desta çibdad los quales juraron por Dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas e prometieron de dezir verdad testigos que los vieron jurar gonçalo hernandes e francisco ruiz \_\_\_\_\_

/f.º 31 v.º/ E lo que los dichos testigos dixeron e depusieron cada uno por si preguntados por el dicho ynterrogatorio es lo siguiente: \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_

El dicho luys de guevara vezino desta çibdad de leon testigo presentado por el dicho governador aviendo jurado por Dios e por santa maria en forma de derecho e prometido de dezir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho governador e que conoçio al dicho dotor juan blazquez juez de comision de su magestad que vino a esta provinçia por provision de los señores de la chançilleria de santo domingo \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que el dia que el dotor juan blazquez entro en esta çibdad de leon la primera vez que a ella vino de la ysla española estando el dicho dotor juan blazquez en el monesterio de Nuestra Señora de la merçed donde al presente le avia aposentado este testigo le fue a ver al dicho monesterio e hablando el dicho dotor con este testigo en presençia de francisco sanchez dando a este testigo cuenta de a lo que venia a esta gobernaçion le dixo que el traya encaminado como pudiesen derrocar al governador si hallava aparejo en algunas personas de la tierra por que el traya comision para hazer çierta prouança secreta contra el dicho señor governador de que manera avia gouernado esta prouincia para la embia a los señores presidente e oydores de santo domingo e que embiada esta ynformaçion con vn poder de hasta catorze o quinze o veynte vecinos para que en santo domingo a la dicha avdiencia real por virtud del dicho poder pidiesen que se tomasse residencia al dicho señor governador e que pues este testigo hera vno de los mas agraviados que el dicho señor governador tenia en la tierra /f.º 32/ que trabajase que se oviesen hasta la cantidad de los dichos vezinos para que diesen el dicho poder por que el dexava maneado e conçertado en la çibdad de santo domingo que si desta gobernaçion se embiase a pedir juez de residencia que se avia de proveer a el porque con aquella condiçion avia açeptado de venir por juez de comision que no por el salario que traya que no avia para la costa e que en esto no pusiese en duda sino que ansi como se embiase pedir se proveeria e que teniendo el el cargo en esta prouincia de juez de residencia que en mano deste testigo hera tomar los yndios que el quisiese e dar aqui el quisiese y este testigo que no faltarian los quinze o veynte que dezia e avn treynta si fuesen menester para que diesen el poder e que despues desto muchas vezes lo platico el dicho dotor con este testigo lo qontenido en esta pregunta e otras muchas cosas que no se acuerda e con juan vazquez de avila e con el capitan palomino e con diego nuñez en

cuya casa posava el dicho dotor atrayendoles aquellos por si e buscando otros amigos que diesen el dicho poder contra el dicho señor governador e que cada vno de nosotros le truxese por vna memoria las cosas que se podian articular contra el dicho señor governador por donde se esaminaſen los testigos que el pensava tomar en la pesquisa secreta e que este testigo hablo a algunas personas que fuesen con el a dar el dicho poder en asimismo hablo a otras personas amigos deste testigo que no quisieron e ansi este testigo e otras personas dieron el dicho poder e que esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que sabe este testigo que ninguna persona de las contenidas en el dicho poder que se dio al dicho pedro de valladolid e a los demas que no heran de las personas de los cabildos desta çibdad de leon ni de la de granada sino /f.º 32 v.º/ la mas parte de los otorgantes del dicho poder heran personas que trayan pleytos con el dicho governador sobre los yndios que les avia quitado e los demas amigos e allegados destos que dicho tiene e entre los quales hera el bachiller guerra e francisco nuñez que heran allegados deste e posavan en su casa e los tenia a su costa e mincion e diego maldonado avia sido su estançiero e lo tenia en su casa e christoval brabo era allegado de juan vazquez de avila que le avia casado con vna mestiza de su casa e que este testigo no sabe ni a oydo dezir quel dicho señor governador oviese hecho agravio ninguno a estos quatro y que esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que despues que se acabaron de concluyr los pleitos de los yndios quel dicho governador avia quitado e buelta la posesion dellos todos los vecinos desta çibdad estan en mucha quietud e sosiego sin ningunos pleytos ni diferencias e en mucho amor con el dicho governador e el dicho señor governador con ellos porque todas las pasiones e diferencias que hasta entonçes avian tenido algunos de los vezinos con el dicho governador hera sobre los yndios que les avia quitado e otros a quien no los avia quitado por ser amigos de las personas a quien avia quitado los dichos yndios e esto sabe desta pre-

gunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que pedro gonsales caluillo e diego sanches otorgantes del dicho poder estavan retraidos en el monesterio de nuestra señora de la merçed e pedro de valladolid a quien dieron el dicho poder ansimismo por delitos que avian cometido e que todos tres dixeron muchas vezes a este testigo que si el señor governador les perdonava los delitos por que esta /f.º 33/ van retraidos que ellos le serian muy leales servidores e amigos e sino que avian de procurar de buscar su remedio para se remediar y este testigo hablo al dicho señor governador sobre ello e le respondió que se presentasen a la carçel donde ellos se avian absentado e que les haria justicia e que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. luis de guevara \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_

el dicho hernand aluares testigo presentado en la dicha razon por el dicho señor governador aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conoçio al dicho dotor juan blazquez juez de comision de su magestad en esta prouincia por que poso en casa de diego nuñez tellez donde este testigo posava e al presente posa e que conoçe al dicho señor governador rodrigo de contreras.

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que estando en la dicha posada del dicho diego nuñez donde el dicho dotor posava y este testigo fueron muchas vezes los vecinos desta çibdad e de granada que trayan pleytos sobre los yndios con el dicho governador los quales se quejaban del agravio quel dicho señor governador les avia hecho en les quitar los dichos yndios sobre que pleyteavan e quel dicho dotor dezia a los suso dichos vna e muchas vezes que si ellos embiasen a santo domingo por juez de residencia que luego el presidente e oydores de la dicha avdiencia proveeria del dicho juez e quedando poder para lo suso dicho que embiarian a lo negoçiar e se preveeria e que este testigo vido muchas vezes como dicho tiene que procurava lo suso dicho con las personas que entravan en su posada que tenian pleito con el dicho governador e que

esto vido muchas vezes como dicho tiene 'e que' este testigo /f.º 33 v.º/ tiene por çierto e cree quel poder que las personas desta çibdad dieron fue por ynduzimiento del dicho dotor e que esto sabe desta pregunta e que este testigo cree e tiene por çierto segun lo que al dicho dotor le oya hablar e por las palabras que dezia dava a entender que el estaria en esta çibdad hasta que fuesen cunplidos dos años quel governador rodrigo de contreras oviese estado en esta prouincia e que con el dicho poder proveyendo juez de residençia proveerian a el e que este testigo vido como el dicho dotor tenia concertado con el dicho diego nuñez su guesped que le tuviese en su casa e le diese de comer año e medio a el e a sus criados e apaniaguados e que sobre ello el dicho diego nuñez le tenia hecha vna escritura la qual este testigo hizo al dicho diego nuñez que la rasgase e ansi se resgo e que despues desto este testigo supo que al tiempo quel dicho diego nuñez yva desta prouincia estando en el campo el dicho dotor procuro con el e con diego lopez de la serna que le tornasen a hazer la dicha escritura que asi le avian rasgado para le dar de comer el año e medio e que no lo quisieron hazer.

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo a visto el poder que a tenido en la pregunta que dieron çiertos vezinos desta çibdad e de la de granada e que sabe que ninguno de los en el contenidos no es de las personas de los cabildos de las dichas çibdades ni de los ofiçiales de su magestad della e que los que asi dieron el poder heran las personas que tenian pleitos con el dicho governador sobre los yndios que les avia quitado e las otras personas heran allegados e apaniaguados e amigos de los que así pleitavan sobre los dichos yndios e que demas desto este testigo oyo dezir a pedro de valladolid a quien avian dado el dicho poder estando hablando açerca de lo que avia alla de negociar contenido en el dicho poder que no pensase el dicho dotor que ya que proveyesen juez de residençia que no avia /f.º 34/ de ser el dicho dotor e que avia de pedir a los señores del avdiencia real que no proveyesen al dicho dotor porque hera mal christiano e questo sabe desta pregunta e que demas desta el dicho pedro de valladolid dixo a este testigo entonçes que si el dicho governador le perdonava que el seria su seruidor e se quitaria de yr aquel viaje e le seria tan buen seruidor como hon-

bre en toda la tierra porque dezia quel dicho gouernador no le avia hecho a el agravio ninguno porque toviese del enojo e que este testigo hablo al dicho gouernador de parte del dicho valladolid suplicandole que le perdonase y que el dicho gouernador le dixo quel no tenia del dicho valladolid enojo ninguno que se presentase en la carçel donde avia salido e que le haria justicia e que esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIII°. a la quarta pregunta dixo que sabe esta pregunta como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que por lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e por que este testigo conoçe a todas las personas que ansi dieron el dicho poder mas a de dos años e que sabe que algunos dellos darian el dicho poder, por ser allegados y apaniaguados de los que ansi trayan pleito con el dicho gouernador espeçialmente que francisco nuñez y el bachiller guerra y diego maldonado heran paniaguados de luis de guevara e les dava de comer e posavan en su casa e no son vecinos desta çibdad ni de la de granada e christoual bravo era allegado de juan vazquez de avila e le avia casado con vna mestiza que tenia en casa e que este testigo a lo que a oydo dezir e se acuarda estos quatro nunca el dicho gouernador les avia hecho agravio ni tenian razon de se quexar del porque si otra cosa fuera este testigo lo supiera por ser muy comunicable e conoçido de los suso dichos e que alonso tellez giron vezino desta çibdad nunca del dicho gouernador avian reçebido ningun sinsabor para que diese el dicho poder ni menos tenia razon de se quexar del dicho gouernador porque no le avia quitado yndios e que ansimismo le a oydo dezir al dicho alonso tellez giron que si dio el dicho poder que no fue por enojo que tuviese del dicho gouernador saluo por amistad que tenia a las personas /f.º 34 v.º/ quel dicho gouernador avia quitado yndios que con el pleyteavan por ser sus amigos y esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que despues que los yndios se boluieron a las personas que ansi el dicho gouernador los avia quitado e tienen la posesion dellos este testigo vee que esta tierra e vecinos e moradores della estan en mucha paz e sosiego y en mucha amistad con el dicho gouernador que si antes algunos pleitos e diferencias avia hera sobre los dichos yndios que asi se avian quitado e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que diego

sanchez y pero gonçalez calvillo estavan en el monesterio de nuestra señora de la merçed retraydos por çiertos delitos de que heran acusados e que el dicho governador procedia contra ellos y que estando alli vieron el dicho poder a pedro de valladolid que tambien estava retraydo en el dicho monesterio por çierto delito que avia cometido e quel dicho valladolid lo dixo asi a este testigo e que despues aca este testigo ha visto el dicho poder e que los dichos pero gonçalez e diego sanchez le dixeran a este testigo que si el dicho governador les perdonava que ellos serian sus seruidores e que este testigo cree que sy el dicho governador les perdonara que ni ellos dieran el dicho poder ni el dicho pedro de valladolid no fuera con el dicho poder e que esto sabe de esta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e es la verdad para el juramento que hizo e publico e notorio e firmolo de su nombre. hernan alvarez \_\_\_\_\_

El dicho francisco nuñez testigo presentado por el dicho señor governador despues de aver jurado en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e prometido de dezir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçio al dicho doctor juan blazquez juez de comision de su magestad en esta prouincia e que conoçe al dicho señor governador rodrigo de contreras.

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo oyo dezir lo qontenido en esta pregunta a diego sanchez e a pedro gonsales caluillo e a pedro de valladolid questavan retraydos en el monesterio de nuestra señora de la merçed y ansi era publico e notorio entre las personas que trayan pleytos con el dicho governador sobre los yndios que les avia quitado e que este testigo dio poder para el hefeto qontenido en esta pregunta no porque a el el dicho governador le oviese hecho agravio ni vexaçion ninguna saluo por que tenia amistad con el dicho luis de guevara a quien el dicho governador le avia quitado yndios e a otras personas sus amigos e que por esto e por ynterçesion del dicho luis de guevara dio el dicho poder e que esto sabe desta pregunta e cree este testigo que segun estavan los suso dichos a la sazón

con el dicho governador sobre la quitada de las dichos yndios que otra cosa que fuera mas que dar el dicho poder hizieran e que esto sabe \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que las personas que ansi dieron el dicho poder heran algunos dellos e son vecinos desta çibdad de leon e de granada e no heran regidores ni alcaldes ni personas de los cabildos de las dichas çibdades ni oficiales de su magestad sino los que pleyteavan con el dicho governador sobre la quitada de los dichos yndios e otras personas eran amigos de los que heran vecinos y las personas que asi dieron el dicho poder que no heran vecinos este testigo oree que lo hizieron por el amistad que tenian con ellos e que esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIIIº. /f.º 35 v.º/ a la quarta pregunta dixo que este testigo sabe que como dicho tiene las personas que ansi dieron el poder que heran vecinos destas çibdades fue por la quitada de los dichos yndios e quel bachiller guerra e diego maldonado e christoual bravo que ansimismo dieron el dicho poder no tenian razon de se quejar ni el dicho governador les avia hecho agravios e que este testigo sabe quel dicho bachiller guerra e diego maldonado no heran vecinos desta çibdad sino que posavan en casa del dicho luis de gueuara e les dava de comer e hasia la costa e que el dicho christoual brauo estava casado con vna mestiza de juan vazquez de avila y era su allegado e que estas personas este testigo cree e tiene por çierto que si dieron el dicho poder no fue por enojo que tuviesen del dicho governador saluo por amor de las dichas personas que pleytavan sobre los dichos yndios que heran sus amigos e esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo sabe e a visto que despues que se boluieron los yndios a las personas que asi pleiteavan e tienen la posesion dellos que esta tierra esta en mucha paz e sosiego e en mucha amistad e concordia con el dicho governador e que antes desto si alguna ynquietud avia fue sobre la quitada de los dichos yndios e que despues aca que los tienen estan en mucha amor e amistad e sosiego e ansi es publico e notorio y esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe que pero gonsales caluillo e diego sanchez a la sazón que otorgaron el dicho poder

estavan en el monesterio de la merçed retraydos por delitos que avian cometido de que heran acusados por el dicho governador en nombre de la justicia real y el dicho pedro de valladolid estava asimismo retraido sobre çiertas cosas de que era acusado e que este testigo cree que si el dicho governador perdonara a los suso dichos que ansi estavan retraidos que no dieran el dicho poder porque ellos dezian contino que si el dicho governador les perdona-se que no dieran el dicho poder e questo sabe desta pregunta.

VII. /f.º 36/ a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre francisco nuñez \_\_\_\_\_

El dicho alonso tellez giron  
Testigo. \_\_\_\_\_ vecino desta çibdad de leon desta prouincia testigo presentado por el dicho governador aviendo jurado segun derecho e prometido de dezir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçio al dicho juan blazquez juez de comision que fue en esta prouincia e al dicho governador rodrigo de contreras de vista trato e conversaçion \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que çiertas personas vecinos desta çibdad que trayan pleytos con el dicho governador sobre los yndios que les avia quitado le vinieron a dezir que elegian vna persona o dos que fuesen a la ysla española a pedir juez de residencia qontra el dicho governador e le rogaron a este testigo que fuese el vna persona dellos e que diese poder para ello e que le llevaron a este testigo antel dicho dotor para le hablar e le dixo el dicho dotor que hera muy bien que se hiziese de la manera que a este testigo le avian hablado e que estuviese muy secreto porque era dañar la cosa porque al tiempo que ello se oviese de embiar que el daría todo recavdo e por su mano se embiaria a la ysla española y ansi este testigo dio el dicho poder juntamente con las otras personas e que esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo cree segund las palabras oyo dezir al dicho dotor e a sus criados que el dicho dotor procuro lo suso dicho e persuadio a que se diese el dicho poder e que este testigo sabe que las mas gente de las personas

que ansi dieron el dicho poder heran que trayan pleytos con el dicho governador por los yndios que les avia quitado e pleyteavan sobre ello antel dicho dotor e que no heran del cabildo desta çibdad ni de la de granada a lo que este testigo cree e que algunas personas de las que ansi dieron el dicho poder que no tenian pleyto /f.º 36 v.º/ con el dicho governador este testigo cree que lo hizieron por ser muy amigos de los que ansi trayan pleitos e no porque este testigo oviese sabido que a los tales oviese hecho agravios saluo por ser amigos de los suso dichos y esto sabe desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que este testigo sabe quel bachiller guerra e diego maldonado e francisco nuñez no heran vecinos desta çibdad saluo que eran allegados e posavan en casa de luis de guevara e les dava de comer e christoual brauo era paniaguado e allegado de juan vazquez de avila e le avia casado con vna mestiza de su casa e que en lo demas dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que luego como se dieron e boluieron los yndios quel dicho governador avia quitado a las personas que antes los tenian a estado y esta esta prouincia en mncha paz e concordia e justicia y en mucha amistad e que este testigo era vno de los quexosos del dicho governador e visto tan buenas obras como le a hecho el dicho governador e buena voluntad que muestra a este testigo esta muy bien a la sazón con el e en mas amor e amistad que estava quando otorgo el dicho poder e que una de las causas porque este testigo tenia enojo del dicho governador hera por que es amigo y muy antiguo de las personas que ansi el dicho governador avia quitado los dichos yndios e que bueltos como dicho tiene estan todos en paz como la pregunta dize y esto sabe della —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que diego sanches e pedro gonsales caluillo que otorgaron el dicho poder estaban a la sazón retraidos en el monesterio de Nuestra Señora de la Merçed y el dicho governador proçedia qontra ellos enque al dicho pedro de valladolid uno dellos a quien dieron el dicho poder estava asimismo retraido por çierto delito que le acusavan

e que en lo demas dize lo que dicho tiene en la pregunta antes.

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. alonso tellez giron \_\_\_\_\_

El dicho diego lopez de la ser-  
Testigo. /f.º 37/. | na testigo presentado en la dicha  
\_\_\_\_\_ razon aviendo jurado segun de-  
recho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterroga-  
torio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçio al dicho dotor juan blazquez juez de comision por su magestad en esta prouincia e que conoçe al dicho rodrigo de contreras governador en esta prouincia por su magestad \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que el dicho dotor juan blazquez posava en casa de diego nuñez tellez vezino desta çibdad donde este testigo posava al tiempo quel dicho dotor estuvo en esta prouincia e que este testigo vido muchas vezes que el dicho dotor se juntava con algunos vecinos desta çibdad e de la de granada que trayan pleytos con el dicho governador sobre los yndios que les avia quitado e quel dicho dotor los persuadia a que diesen poder çierto numero dellos para que fuesen a la ysla española a pedir juez de residencia contra el dicho governador e que nombrasen juez de residencia al dicho dotor e que para este efecto el dicho dotor los juntava e platicava con ellos e que ansi este testigo sabe que otorgaron el dicho poder las dichas personas que ansi trayan pleytos con el dicho governador e otras personas que no heran vezinos sino' allegados e amigos de los que asi se quexavan de los dichos yndios que ansi el dicho governador les avia quitado e que sabe que dieron el dicho poder a pedro de valladolid que estava retraido en el monesterio de la merçed por delitos que avian cometido e a otras personas de la española al qual dicho poder se remite \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que este testigo cree que ningunas personas de las que dieron el dicho poder haran de los cabildos desta çibdad ni de la de granada saluo como dicho tiene los que pleyteavan con el dicho señor governador sobre los dichos

yndios queles avia quitado e los otros que no eran vezinos eran apaniaguados e allegados de luis de gueuara e de otras personas e no porque estos tuviesen razon de se quejar del dicho gouernador /f.º 37 v.º/ ni por que les oviese hecho a los tales agravio e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que este testigo sabe que sacadas las personas que son vecinos que dieron el dicho poder y ay en el dicho poder el bachiller guerra clerigo e francisco nuñez e diego maldonado que no son vecinos desta çibdad de leon ni de grana da saluo apaniaguados e que posavan en casa del dicho luy de gueuara e les dava de comer al tiempo que andavan los pleytos de los dichos yndios e que christoual bravo es apaniguado de juan vazquez de avila e le caso con vna mestiza de su casa e que como dicho tiene este testigo cree que estas personas que ansi dieron el dicho poder quel dicho gouernador no les avia hecho agravios saluo que por ynduzimiento del dicho dotor e porque fue se numero de personas fueron atrauidos a que diesen el dicho poder \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que despues que los pleitos de los yndios se fenescieron e la posesion dellos se boluio a las personas que ansi el dicho gouernador se los avia quitado toda esta prouincia esta en mucha paz y amor e concordia y los vecinos della estan en mucho sosiego e muy bien con el dicho señor gouernador e que este testigo ansi lo vee agora al presente y es muy publico e notorio en toda la prouincia y esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo vido que al tiempo que dieron el dicho poder estaban retraidos en el monesterio de la merçed desta çibdad diego sanchez e pero gonsales caluillo vecinos desta çibdad a los quales la justiaçia proçedia contra ellos por delitos de que heran acusados e que pedro de valladolid vno de a los que dieron el dicho poder ansimismo estava retraido en el dicho monesterio por çierto delito que ansimismo avia cometido e porque avia quebrantado la la carçel e que este testigo vido que el dicho diego sanchez e pedro gonsales e pedro de valladolid estaban todos tres juntos en el dicho monesterio el dicho diego sanches y el dicho valladolid persuadian e

ynçitavan a los vezinos desta prouincia e a otras personas a que diesen el dicho poder e se juntasen e quel dicho valladolid se proferia /f.º 38/ de traer vn juez de residencia qontra el dicho governador rodrigo de contreras e le destruyria e que para esto este testigo sabe quel dicho dotor juan blazquez se queria estar en esta prouincia año e medio e este testigo e diego nuñez a cuyo cargo estan los yndios de los hijos de juan tellez tenian hecha una escritura firmeza de sus nombres e que estavan obligados a dalle de comer al dicho dotor e a sus criados que avian de ser çinco personas en el dicho año e medio e que en este tiempo vna morisca del dicho diego nuñez esclava le sirviese al dicho dotor e que en el dicho tiempo no se la pudiesen quitar e que esta escritura paso ante pedro de valdes escriuano del dicho dotor e que al tiempo que la rezo el dicho escriuano y la otorgaron e firmaron rezo todo lo de suso contenido e demas desto el dicho escriuano avia escrito en tres o quatro renglones que este testigo leyo estando detras del dicho valdes escriuano mientras rezava la dicha escritura que en este tiempo del dicho año e medio que le avian de dar de comer pudiese el dicho dotor mandar los caçiques e yndios e estancieros sin quel dicho diego lopez a cuyo cargo quedava la dicha hazienda e yndios le fuese a la mano en cosa ninguna dello e queste testigo como rezo el dicho escriuano la dicha escritura la firmaron e otorgaron e despues de otorgada e firmada este testigo reclamo e dixo al dicho escriuano que como avia puesto aquellos quatro o çinco renglones sin se los leer ni rezar que le mostrase la escritura que avia firmado que la queria ver porque en ella avia puesto cosas que ni los avia rezado ni este testigo lo avia otorgado e quel dicho valdes le encubria la dicha escritura diziendo quel dicho dotor la tenia en su poder e sobre esto anduvieron litigando vn rato y estando porfiando este testigo que le avia de mostrar la dicha escritura y el dicho escriuano dezia que no se la avia de mostrar porque ya que la avia otorgado no se la avia de mostrar y estando difiriendo en esto el dicho dotor entro e como los vio hablar en aquello entendio el negoçio e dixo que lo dexasen e se fuesen a çenar y estando cenando este testigo no queria cenar por que avia jurado que hasta que /f.º 38 v.º/ le tornasen a mostrar la dicha escritura que avia firmado para que se quitase aquello que

no avia otorgado no avia de cenar y el dicho dotor mando traer la dicha escritura y començo a leerla y este testigo le dixo quel la queria leer y el dicho dotor no se la quiso dar a leer sino diola a otro que la leyese y ya que la leyan antes que leyesen la mitad della el dicho dotor la tomo en la mano e dixo que no tenia en nada lo que estava hecho avnque fuese lo que dezian e ansi hizo pedaços la dicha escritura e despues desto el dicho dotor torno a ensistir dos o tres vezes que le tornase este testigo a hazer la dicha escritura porque se queria quedar en la tierra año e medio hasta tanto quel governador cunpliese los dos años porque el avia embiado a pedir provision o la queria embiar a pedir para tomar residençia al dicho governador e que este testigo no la quiso otorgar avnque se le llevaron dos o tres vezes escrita e este testigo la ronpio vna vez porque no se lo dixesen mas e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y esta es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo diego lopez de la serna \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon seis dias del mes de abril del dicho año antel dicho señor alcalde e por ante mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho señor gouernador e pidio la dicha provança en publica forma para la presentar do viere que le conviene a su derecho e pidio dos o tres treslados della e lo pidio por testimonio testigos hernando de alcantara botello e juan de vrreta vecinos desta çibdad \_\_\_\_\_

—E luego el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando a mi el dicho escriuano que saque de la dicha provança vno o dos e mas treslados los quel dicho governador oviere menester e los de en publica forma escrito en linpio çerrado e sellado en manera que haga fee e signado e firmodo de mi nonbre en el qual dicho treslado o treslados dixo que ynterponia e ynterpuso /f.º 39/ su decreto e avtoridad judicial para que valga e haga fee en juizio e fuera del do quiera que fuere presentado e lo firmo de su nombre lujs de mercado. va testado o dezia vezes e o dezia que procurava vala. (Firma y rúbrica:) Luis de mercado.

E yo martin mynbreño escriuano de sus magestades e escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad de leon fuv presen-

te a todo lo suso dicho con el dicho señor alcalde e testigos e de pedimiento del dicho señor governador e de mandamiento del dicho alcalde lo fize escribir segund que ante my paso e fize aqui este sygno a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) martin mynbreño escriuano.

/al dorso:/ ynformacion fecha en la çibdad de leon de nyca-  
ragua a pedimiento del señor governador della  
sobre quel dotor juan blasquez ynduzia a los ve-  
zinos que se fuesen a quejar del.

(rúbrica)